

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

Magistrado Ponente

AP6242-2014

Radicación N° 44812

(Aprobado acta N° 337)

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).

La Corte decide acerca de la solicitud de desistimiento de la acción de revisión presentada por JAMES EDISON SANTACRUZ MORA.

A N T E C E D E N T E S

1. Con demanda radicada en la Secretaría de la Sala Penal el 7 de octubre del año en curso, el apoderado de JAMES EDISON SANTACRUZ MORA presentó acción de revisión en contra del fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto que lo declaró penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (artículo 366 del Código Penal), la cual fue repartida el 8 siguiente.

2. No obstante, a través de memorial recibido en la misma fecha, SANTACRUZ MORA manifestó que era su deseo el “desistimiento de suspender el trámite del

correspondiente escrito [...] en vista de que fue incompleta la acción en que se iba invocar el procedimiento”.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. El artículo 199 de la Ley 906 de 2004 prevé, tratándose de las peticiones allegadas a la Corte, que “podrá desistirse del recurso de casación y de la acción de revisión antes de que la Sala las decida”.

Ahora bien, se tiene que al momento de presentarse el escrito contentivo de lo que se entiende es la voluntad del accionante de desistir de la demanda objeto del presente trámite, el proceso se encontraba en estudio acerca de los requisitos formales de admisibilidad del libelo, entonces, este contexto, según el precepto transcrito, conlleva a acceder a la solicitud, porque aun no se ha adoptado una decisión sobre el particular y así se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

2. Valga aclarar que en el sub examine no se verifica la hipótesis contemplada en el artículo 130 de la normatividad en cita, que establece que “en caso de mediar conflicto entre las peticiones o actuaciones de la defensa con las del imputado o procesado prevalecen las de aquella”, toda vez que al cotejar el contenido de la demanda allegada a esta Corporación se devela que efectivamente, según lo aduce el condenado, se encuentran ausentes varios postulados formales en orden a su admisibilidad siendo viable su requerimiento, verbi gratia, la copia de los fallos atacados y su constancia de ejecutoria (artículo 194, inciso final, ibídem), por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,

R E S U E L V E

ACEPTAR el desistimiento de la acción de revisión presentada en nombre de JAMES EDISON SANTACRUZ MORA. Por secretaría de la Sala, devuélvase el correspondiente libelo y sus anexos en los términos consignados en la respectiva petición.

Contra esta decisión no procede ningún recurso

Cópiese, comuníquese y cúmplase

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

Presidente

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria